

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Sesión núm. 21

Día 30 de junio de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y doce minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en primera Convocatoria.

Preside la Primera Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste el Sr. Interventor Acctal. DON P. A. B.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**PUNTO PRIMERO.**

869.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 20 de fecha 23 de junio de 2017.

#### **ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

870.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa FORSEL, S.A., ETT. por “contratación de personal para la iniciativa Urban Plaza Alta”.

871.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON J. E. C. Y ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. J. E. C.** con D.N.I. nº 80.0\*\*\*\*\* y domicilio en Badajoz, C/ Martín de Rodezno nº \*\*\*\*\* y a efectos de notificaciones el del Letrado D. M. M. B. M., sito en C/ República Argentina nº \*\*\*\*\* , y **ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** con C.I.F. A-28007\*\*\* por daños en el vehículo matrícula 6\*\*\*\*\*F que se dicen producidos *el día 18 de julio de 2016 cuando se encontraba debidamente estacionado al lado de un contenedor de basura del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, cuando en un*

*momento dado y por causas que se desconocen el contenedor comenzó a arder, provocando daños en el vehículo.*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 27/09/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por uno de los interesados, en el que se exponían los hechos antes referidos, solicitando una indemnización por los daños sufridos en dicho vehículo por importe de 963 euros, IVA incluido conforme al siguiente desglose:

- 683,50 € para la entidad ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

- 280,00 € para D. E. J. E. C.

Se adjunta al escrito la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

- Fotocopia de Informe de los agentes de la Policía Local con nº de identificación profesional 1-015-00137 y 1-015-00133 de fecha 29 de julio de 2016.

- Fotocopia de Informe del Oficial Jefe del Bomberos de Badajoz de fecha 4 de agosto de 2016.

- Factura de fecha 26/07/16 por importe de 796,28 € con el concepto de *reparación según peritación ALLIANZ*, siendo el total de 963,50 €, con el IVA incluido.

Fotocopia de ficha de peritación por importe de 683,50 €.

**Segundo.-** En fecha 27/10/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

**Tercero.-** Formalizado requerimiento de subsanación notificado al interesado con fecha 03/10/16, éste presenta con fecha 05/06/17 escrito en el que aporta la documentación requerida.

**Cuarto.-** Obra en el expediente Informe del Jefe del Servicio Municipal de Limpieza de fecha 07/11/16, según el cual:

*“El Servicio Municipal de Limpieza le informa que **evidentemente los hechos se han producido como refleja el parte de la Policía Local**, la Inspección del Servicio de Limpieza, así como por su posterior reposición a la mañana siguiente de producirse el hecho.*

*Discrepamos de la manifestación del Sr. Letrado cuando dice” “En un momento dado y por causas que se desconocen, el contenedor comenzó a arder”, el contenedor en su estructura, no dispone de ningún sistema que pueda provocar una combustión*

*espontánea de ningún tipo. Este tipo de incidentes, solo lo puede provocar un acto vandálico, como los que estamos sufriendo habitualmente de un tiempo a esta parte”.*

**Cuarto.-** Con fecha 14/11/16 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, siendo notificado el 16/11/16, personándose en estas oficinas con fecha 14/06/17 a fin de recoger copia del informe obrante en el expediente sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos **como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos**”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, **siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.**”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

**II.-** Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) **Acción u omisión imputable a la Administración**, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

- c) **Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión**, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

**III.-** En el supuesto que nos ocupa, no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 139 Ley 30/92) **y en este caso existe la intervención de un tercero que fue quien provocó el incendio**. Así se desprende del informe del Servicio Municipal de Limpieza al manifestar que *“el contenedor en su estructura, no dispone de ningún sistema que pueda provocar una combustión espontánea de ningún tipo. Este tipo de incidentes, solo lo puede provocar un acto vandálico”*.

La existencia de dicho acto vandálico también se desprende del contenido del informe realizado por los Agentes de la Policía Local con nº de identificación profesional 1-015-00137 y 1-015-00133 de fecha 29 de julio de 2016 al indicar que *“se nos acerca un testigo que resultó ser [...] el cual afirma que justo cuando pasaba un menor con bermudas y camiseta verde se puso el contenedor a arder”*.

Por todo ello, toda vez que el Ayuntamiento de Badajoz es ajeno al inicio del incendio, este hecho rompe el nexo de causalidad que pueda conllevar la producción del daño como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. J. E. C. y ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** por daños sufridos en el vehículo matrícula 6\*\*\*\*\*F con fecha 18 de julio de 2016 por importe total de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (963,50 €) IVA incluido, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. J. E. C. y ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** por daños sufridos en el vehículo matrícula 6\*\*\*\*\*F con fecha 18 de julio de 2016 por importe total de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA

CÉNTIMOS (963,50 €) IVA incluido, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

872.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA M<sup>a</sup> DEL R. M. C.** .- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL R. M. C.** con D.N.I. 8\*\*\*\*\* y domicilio en Badajoz, C/ Oviedo n<sup>o</sup> \*\*\* por los daños que se dicen sufridos *“el día 12-04-16 paseando por la calle en el número 90 y algo a la altura de la BMW se cayó por un agujero que hay en dicha acera”*.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 15/04/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento reclamación suscrita por la interesada en la que se exponían los hechos reflejados en el encabezamiento del presente escrito, sin indicar la calle en cuestión.

Adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Fotocopia de informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 12/04/16.

- 3 Fotografías del lugar donde se dice producido el accidente en las que tampoco se identifica la calle y dos de la reclamante.

**Segundo.-** En fecha 06/05/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

**Tercero.-** Formalizado requerimiento de subsanación, solicitando además de valoración económica del daño, croquis del lugar del accidente y proposición de prueba, notificado con fecha 12/05/16, la reclamante presenta escrito con fecha 23/05 en el que adjunta un croquis, y fotocopias de una factura de sesión de fisioterapia por importe de 54,00 €, de un justificante de demanda de empleo y de una factura de Vodafone.

**Cuarto.-** Obran en el expediente a petición de la Instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 03/06/16 del siguiente tenor literal:

*“El accidente se produjo en el acceso de vehículos, debido a los desperfectos causados por la entrada y salida de los mismos en los talleres existentes por lo que la reclamación deberá interponerla contra los titulares de la licencia de vado”.*

2.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 07/06/16 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

*“Esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.*

**Quinto.-** Con fecha 10/06/16 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, siendo notificada el 18/06/16, compareciendo en las dependencias de Policía Urbana con fecha 24 de marzo de 2017 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, el Real Decreto 429/1993, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales que se dicen sufridos por la reclamante hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Así, en primer lugar, **no ha quedado acreditado que el siniestro se produjera en el lugar que indica la reclamante dado que no ha aportado prueba testifical alguna que pueda indicar el lugar exacto de la caída.**

En este sentido, la reclamante tan solo realiza unas manifestaciones que, aunque legítimas carecen de la más elemental base probatoria. A tal efecto, cabe recordar que la prueba de que los daños se produjeron en la forma manifestada, debe ser acreditada por la reclamante en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, que rige en el proceso contencioso administrativo el principio general inferido del antiguo 1214 del Código Civil, reiterado por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se atribuye la carga de la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento.

En el sentido expuesto, es de destacar que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencia de 12 de diciembre de 2005, declara que “ *En juicios como el presente, debe existir una actividad probatoria a instancia de la parte que reclama, normalmente a través de la prueba testifical y pericial, que demuestre que los daños que se produjeron en la forma narrada en el escrito de demanda y que son imputables al funcionamiento de un servicio público, teniendo el actor que probar el nexo de causalidad entre los daños y la actividad municipal, requisito esencial en los supuestos de responsabilidad patrimonial*”, algo que en modo alguno se ha producido en la presente reclamación.



**IV.-** A mayor abundamiento, aun **en el supuesto que se admitiese la producción de la caída en el lugar que dice la reclamante y finalmente ha podido identificar el Servicio de Vías**, no puede considerarse que ésta se haya ocasionado como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ya que como se indica en el Informe del Servicio de Vías y Obras, *El accidente se produjo en el acceso de vehículos, debido a os desperfectos causados por la entrada y salida de los mismos en los talleres existentes por lo que la reclamación deberá interponerla contra los titulares de la licencia de vado* por lo que no es competencia municipal su mantenimiento.

**V.-** Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por la reclamante ante esta Administración. Por ello, no procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL R. M. C.** con D.N.I. 8\*\*\*\*\* por daños que se dicen sufridos el día 12 de abril de 2016 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, y en todo caso, por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud deducida por **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL R. M. C.** con D.N.I. 8\*\*\*\*\* por daños que se dicen sufridos el día 12 de abril de 2016 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, y en todo caso, por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.

**873.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN**.- DON J. F. C., con NIF 08\*\*\*\*\*, y domicilio en Urbanización Río Caya, nº 80, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS RÍO CAYA, con CIF G-06336\*\*\*, y domicilio social en Urbanización Río Caya s/n, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de

2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.400,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

**Primero.-** La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS RÍO CAYA de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

**Segundo.-** Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

DON J. F. C., con NIF 08\*\*\*\*\*, y domicilio en Urbanización Río Caya, nº 80, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS RÍO CAYA, con CIF G-06336\*\*\*, y domicilio social en Urbanización Río Caya s/n, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 28/04/2017, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

**Primero.-** Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS RÍO CAYA, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

**Segundo.-** Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

**Tercero.-** El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

**Cuarto.-** Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

**Quinta.-** Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

**874.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON M. P. M., con NIF 08\*\*\*\*\*, y domicilio en C/ Olmo, 21, 06170 Alvarado (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS ALVARADO, con CIF G-06027\*\*\*, y domicilio social en C/ Olmo, 21, 06170 Alvarado (Badajoz), ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.350,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

**Primero.-** La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS ALVARADO de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

**Segundo.-** Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

DON M. P. M., con NIF 08\*\*\*\*\*, y domicilio en C/ Olmo, 21, 06170 Alvarado (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS ALVARADO, con CIF G-06027\*\*\*, y domicilio social en C/ Olmo, 21, 06170 Alvarado (Badajoz), ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 20/04/2017, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

**Primero.-** Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS ALVARADO, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

**Segundo.-** Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

**Tercero.-** El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

**Cuarto.-** Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

**Quinta.-** Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

**875.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la COFRADÍA SAN ISIDRO LABRADOR, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad ROMERÍA DE SAN ISIDRO 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 2.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 05/05/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 23/06/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 26/06/2017 que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario COFRADÍA SAN ISIDRO LABRADOR, por importe de 2.000,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 10 9121 48901, número de operación 220170009899, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

**876.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2015/001833.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**CONTROL Y DISCIPLINA URBANÍSTICA:**

<b>Nº de factura</b>	<b>Fecha Registro</b>	<b>Descripción</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>
D4	26/05/2017	Demolición vivienda en C/ Encarnación, 75	Francisco Barquero Motera	10.092,91

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**877.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2015/001834.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas,

que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

#### **CONTROL Y DISCIPLINA URBANÍSTICA:**

<b>Nº de factura</b>	<b>Fecha Registro</b>	<b>Descripción</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>
D3	26/05/2017	Demolición vivienda en C/ Encarnación, 71	Francisco Barquero Motera	7.845,94

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

878.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 1.09/17, por adquisición de una estantería móvil con ruedas y una puerta, por importe de 4.184,83 €, siendo proveedor EXTREMEÑA DE MAQUINARIA PACENSE, S.C.E.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.509.

879.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 1.286/17, por mantenimiento de Oracle (Software Update License & Support) para el periodo 29/09/2017 al 28/09/2018, por importe de 16.565,83 €, siendo proveedor ORACLE IBÉRICA, S.R.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.895, nº de referencia RC: 3.523.

880.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CONCEJALÍA DE JUVENTUD.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Concejalía de Juventud, número de expediente de gasto 1.129/17, por alquiler de dos equipos de sonido con servicio técnico, Programa “Vive el



Verano en Badajoz 2017”, por importe de 4.114,00 €, siendo proveedor JUAN ÁNGEL RUBIO GONZÁLEZ (SONIDO JUAN ÁNGEL).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.239, nº de referencia RC: 2.941.

**881.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CONCEJALÍA DE JUVENTUD**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Concejalía de Juventud, número de expediente de gasto 1.272/17, por alquiler de caseta panelable, módulo aislado, contenedor marino y caseta kiosco, por importe de 6.219,40 €, siendo proveedor RENTA DE MAQUINARIA, S.L. (REMSA).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.678, nº de referencia RC: 3.132.

**882.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SOBRE ADJUDICACIÓN “SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL MUSEO DEL CARNAVAL DE BADAJOZ PARA 5 MESES”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.251/2017 presentado por el Servicio de MUSEO para la contratación de “SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL MUSEO DEL CARNAVAL DE BADAJOZ, PARA 5 MESES”, cuyo tipo de licitación es de 14.000,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de EULEN SEGURIDAD, S.A. por importe de 13.915,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**883.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SOBRE APROBACIÓN GASTO DEL SERVICIO DE CULTURA PARA “ALQUILER DE MÓDULO CAMERINO, TAQUILLAS, ETC. BADASOM 2017”**.- Se da cuenta del Decreto

dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de CULTURA para “ALQUILER DE MÓDULO CAMERINO, TAQUILLAS, ETC. BADASOM 2017”, por importe de 7.560,08 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 1.342/17, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2017, expediente de gastos 1.342/2017, por importe de 7.560,08 euros, a favor de TRANSPORTES Y EXCAVACIONES EL CURRETE, S.L. por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**884.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SOBRE APROBACIÓN GASTO DEL SERVICIO DE CULTURA PARA “SERVICIO DE ALQUILER DE ACOMETIDAS ELÉCTRICAS FESTIVAL FLAMENCO Y FADO”.**- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de CULTURA para “SERVICIO DE ALQUILER DE ACOMETIDAS ELÉCTRICAS FESTIVAL FLAMENCO Y FADO”, por importe de 4.077,71 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 1.343/17, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2017, expediente de gastos 1.343/2017, por importe de 4.077,71 euros, a favor de GRUPO LÍNEA EVENTOS E INSTALACIONES, S.L., por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**885.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SOBRE APROBACIÓN GASTO DEL SERVICIO DE CULTURA PARA “SEGURIDAD BADASOM 2017”.**- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de CULTURA para “SEGURIDAD BADASOM 2017”, por importe de 5.964,57 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 1.3452/2017, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2017, expediente de gastos 1.345/2017, por importe de 5.964,57 euros, a favor de SUMAN INGENIERÍA Y SERVICIOS SEGURIDAD, S.L. por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**886.- APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS N° S/2017/8, POR IMPORTE DE 17.938,85 €.-** En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora que se transcribe:

“Se presenta para su aprobación relación de facturas núm. S/2017/8 por importe de 17.938,85 €, en concepto de pago de facturas por demolición por ejecución subsidiaria según documentación adjunta:

Nombre	Nº Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
Francisco Barquero Motera	D4	07/03/2017	10.092,91
Francisco Barquero Motera	D3	07/03/2017	7.845,94
		<b>TOTAL .-.-</b>	<b>17.938,85</b>

Conforme al art. 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto en los términos expuestos, se atribuye al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los mismos.

En consecuencia, la gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las distintas fases en los términos previstos en el art. 184 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, y al amparo del artículo anteriormente citado, las Entidades Locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución del Presupuesto.

Las bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 26, tras regular la tramitación ordinaria de los expedientes de gastos mediante la formulación de las Propuestas correspondientes, contempla como excepcionalidad al Procedimiento

General establecido la posibilidad de aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente cuanto “se haya ejecutado el gasto con omisión de la elaboración y/o aprobación de la correspondiente propuesta de gastos, o bien existan circunstancias especiales que aconsejen la no tramitación de la misma”.

Igualmente, la Base 29.J), autoriza a la acumulación en un solo acto de los gastos de pequeña cuantía referentes a la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa y en particular aquellos gastos en los que se haya omitido la elaboración de la correspondiente Propuesta de Gastos.

Al amparo de los preceptos citados procede la aprobación de la citada relación de facturas, para las que existe crédito con cargo a las partidas del Presupuestos de Gastos, y núm. de operación que se detallan en la relación que se adjunta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aprobar la relación de facturas núm. S/2017/8, por importe de 17.938,85 €, para las que existe crédito con cargo a las partidas del presupuesto de Gastos y núm. de operación que se detallan en dicha relación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.